

Fechas Importantes Para Recordar

1 de enero: Florida fecha de evaluación. Los solicitantes de beneficios fiscales deben calificar para esta fecha.

1 de marzo: fecha límite de presentación de la solicitud de exenciones.

agosto: Propuesta de Aviso Fiscal (TRIM) enviado por correo.

septiembre: Fecha límite para la presentación de la petición a la Junta de Ajuste de Valor (VAB).

1 de noviembre: Facturas de impuestos enviadas por Impuestos Coleccionista.

NEW PORT RICHEY

West Pasco Government Center
8731 Citizens Drive, Suite 130
New Port Richey, FL 34654-5572
(727) 847-8151 No. Principal
(727) 847-8013 Fax
Horario: L – V /8:30 – 5:00

DADE CITY

East Pasco Government Center
14236 6th Street, Suite 101
Dade City, FL 33523-3408
(352) 521-4433 No. Principal
(352) 521-4411 Fax
Horario: L – V /8:30 – 5:00

LAND O' LAKES

Central Pasco Professional Center
4111 Land O' Lakes Blvd., Suite 106
Land O' Lakes, FL 34639-4402
(813) 929-2780 No. Principal
(813) 929-2784 Fax
Horario: L – V /8:30 – 5:00

www.pascopa.com

ENTENDIENDO LA EXENCIÓN DE HOMESTEAD Y OTROS BENEFICIOS

Mike Wells
Property Appraiser
Proudly Serving Pasco County, Florida

Estimado Propietario:

Este folleto ofrece una explicación general de la Exención de Homestead y otros beneficios disponibles para usted el contribuyente. Confío en que lo encuentre informativo.

Si tiene preguntas adicionales o necesita más ayuda, llame a nuestras oficinas.

Sinceramente,

Mike Wells

Tasador de Propiedades de Pasco

Comprensión Interna:

- ◆ Exención de Homestead
- ◆ Viudas y Viudos
- ◆ Personas discapacitadas
- ◆ Veteranos y Personal de Primeros Auxilios con discapacidad relacionada con el servicio
- ◆ Miembros desplegados al servicio militar
- ◆ Propietarios que proporciona alojamiento a Padres o Abuelos
- ◆ La Tapa de 10% de aumento en el valor tasado de propiedades non-homestead

HACIENDO SOLICITUD

Para beneficiarse de la Exención de Homestead y otras exenciones, una solicitud inicial debe ser archivada con la Oficina del Tasador de Propiedad una vez que la propiedad y la residencia sean establecidas por el solicitante (s)

NUESTRA OFICINA ACEPTA LAS SOLICITUDES AÑO REDONDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

La versión en línea de la Exención de Homestead está disponible en la página principal de nuestro sitio web para su conveniencia.

La versión en línea solo admite solicitud de la Exención de Homestead en este momento. Las exenciones adicionales que requieren documentación de apoyo pueden ser archivadas visitando nuestra oficina o en algunas circunstancias por correo.

Los solicitantes de todos los beneficios del impuesto a la propiedad deben cumplir los criterios requeridos antes del 1 de enero del año para el cual se solicita la exención para ser considerados elegibles.

El estado de la Florida permite que esta oficina acepta solicitudes hasta el cierre de las operaciones del primero de marzo (excluyendo fines de semana y días festivos) para ser considerado como presentación a tiempo para el año en curso.

EXENCION DE HOMESTEAD

La Exención de Homestead consta de tres componentes:

- ◆ Una reducción de hasta \$25,000
- ◆ Una reducción adicional de \$25,000 para valores de tasación mayores de \$50,000
- ◆ La Tapa de "Salvar Nuestras Casas" ("Save Our Homes")

ELEGIBILIDAD (Definición de "Homestead")

Todo residente de Florida que tenga título legal o benéfico en una propiedad inmueble residencial en el estado de Florida, ya que resida en dichos bienes inmuebles y de buena fe, hace que el mismo sea su residencia permanente con exclusión de todos los otros lugares en o antes del 1 de enero del año en que se presenta la solicitud, tendrá derecho a las exenciones descritas en este documento. El uso comercial de la propiedad no está sujeto a esta exención. FS 196.031

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CALIFICAR

Según sea aplicable, la información / los documentos enumerados a continuación son necesarios en el momento de la solicitud.

Si es casada (o) se requiere lo siguiente para usted y su cónyuge:

- ◆ Acta registrada o factura de impuestos de la propiedad

- ◆ Licencia de conducir de Florida
- ◆ Registro de vehículos de Florida
- ◆ Número de seguro social
- ◆ Tarjeta de información del votante del Condado de Pasco.
- ◆ Si no es ciudadano Estadounidense, una visa permanente y una declaración de domicilio. Se puede presentar una declaración de domicilio a la Secretaria de la Corte de Circuito.
- ◆ Registro o título de la casa móvil, si su casa móvil necesita ser declarada como propiedad inmueble residencial.

NOTA: No se permitirá más de una exención requerida para residencia en cualquier unidad individual o familiar, en la Florida o en otra parte. Una "Unidad Familiar" significa una pareja que está legalmente casada según lo reconocido por el Estado de Florida.

REDUCCIÓN INICIAL \$25,000

- ◆ FS 196.031(1)(b) Reduce el Valor Imponible en bienes inmuebles hasta por los primeros \$25,000 del promedio de Valor Tasado.
- ◆ Esto se aplica a todos los impuestos ad valorem (Ad valorem se define como: De acuerdo con el valor de la propiedad)

REDUCCIÓN ADICIONAL \$25,000

- ◆ Se aplica solo a esa porción del valor total de tasación mayor de \$50,000.
- ◆ Esto no exime el valor tasado sujeto a los impuestos escolar.

SALVAR NUESTRAS CASAS (SAVE OUR HOMES (SOH))

SOH limita los aumentos anuales del "Valor Tasado" en propiedades inmueble residencial que califican y que reciben la Exención de Homestead. Una vez que haya solicitado la exención, no se requiere ninguna otra acción de su parte.

FS 193.155(1) estipula que la propiedad que recibe la Exención de Homestead será tasada a su Valor Justo, el primer año siguiente, la propiedad será reevaluada anualmente con el mercado y cualquier aumento de Valor Tasado que no exceder el más bajo de cualquiera de los siguientes:

- Tres por ciento del Valor Tasado de la propiedad para el año anterior; o,
- La variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (CPI).

Tenga en cuenta que todos los cambios adiciones o mejoras a la propiedad serán evaluados a su Valor Justo a partir del 1 de enero, una vez que los cambios, adiciones o mejoras hayan sido sustancialmente completados.

PORTABILIDAD DE "SAVE OUR HOMES":

- ◆ Por FS 193.155, esta disposición permite a los propietarios de la propiedad "Homestead" transferir los beneficios reconocidos bajo "Save Our Homes" a otra propiedad.
- ◆ El dueño de la propiedad que solicita este beneficio debe completar una "Solicitud de exención de impuestos ad valorem" y la solicitud adicional de "Transferencia de la diferencia de evaluación de la propiedad Homestead" (formulario DR-501T).
- ◆ La Exención de Homestead debe ser transferida a la nueva casa dentro de dos años del 1 de enero del año en que usted abandono la antigua.
- ◆ La cantidad de transferencia es limitada a \$500,000

EXENCION DE IMPUESTOS A VIUDAS Y VIUDOS

Cualquier viudo o viuda que es residente de la Florida puede reclamar esta exención. Un certificado de defunción es requerido. Si la viuda o viudo se casa, él o ella no será elegible. Si la pareja casada se divorcia antes de la muerte del esposo o esposa, él o ella no será considerada viuda o viudo. FS 196.202

EXENCION DE \$500 PARA DESCAPACITADOS Y PERSONAS CIEGAS

Todo residente de la Florida que está totalmente o permanentemente discapacitado o ciego puede calificar para estas exenciones (FS. 196.202). Si presenta la solicitud por primera vez, deberá presentar por lo menos uno de los siguientes como prueba de su discapacidad:

- ◆ Si está totalmente o permanentemente discapacitado, un certificado de un médico licenciado de la Florida (Formulario DR-416) o del Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos, o de la Administración del Seguro Social para reflejar la incapacidad total o permanente.
- ◆ Si solicita una exención basada en ceguera, un certificado de un médico licenciado de Florida, Optometrista (formulario DR-416B) o el Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos, certificado que el solicitante es ciego o un certificado de la División de Servicios a Ciegos. (**Ver la Nota Importante)

EXENCION DE \$5000 A VETERANOS DISCAPACITADOS CON CONEXION AL SERVICIO

FS 196.24: Cualquier ex-miembro del servicio que es un residente permanente de Florida que fue dado de alta honorablemente y está discapacitado por al menos 10% en

guerra o por desfortuna relacionada con el servicio tiene derecho a una exención de \$5,000. Si presenta la solicitud por primera vez, proporcione lo siguiente como prueba de su discapacidad:

- ◆ Un certificado de Gobierno de los Estados Unidos, o un certificado (formulario #27-125) del Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos, o su predecesor.

Un cónyuge sobreviviente no casado que había estado casado con el ex-miembro discapacitado del servicio en el momento de su fallecimiento por al menos 5 años también tiene derecho a esta exención. Por favor proporcione lo siguiente en el momento de la solicitud:

- ◆ Un certificado del Gobierno de los Estados Unidos o un certificado (formulario #27-125) del Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos, o su predecesor, un certificado de matrimonio y un certificado de defunción

PERSONAS CON DISCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Una exención de todos los impuestos ad valorem calificados a la propiedad inmueble está disponible para residentes de la Florida que cumplen con los requisitos para la Exención de Homestead y están totalmente y permanentemente discapacitados.

- ◆ **Para los ex-militares**, se requiere una carta de la Administración de Veteranos (formulario #27-333) o de otra rama del gobierno de los Estados Unidos declarando que es un veterano con servicios honorable y tiene una discapacidad total y permanente relacionada con el servicio. En ciertas circunstancias, esta exención puede ser extendida a un cónyuge sobreviviente no casado de nuevo. FS 196.081.
- ◆ **Para los tetrapléjicos**, una carta de la Administración de Veteranos o certificados de dos médicos no relacionados deben ser presentados. (**Ver Nota Importante) FS 196.101(1)
- ◆ **Para los parapléjicos**, los hemipléjicos u otras personas con discapacidad permanente que requieren de una silla de ruedas para movilidad o que estén legalmente ciego se requiere una carta de la Administración de Veteranos (FS 196.091) o un certificado de dos médicos no relacionados y un estado de ingresos brutos de todas las personas que residen en la propiedad (FS 196.101). La limitación del ingreso se ajusta anualmente por Índice de Precios al Consumidor (C.P.I.). Por favor llame a nuestra oficina para cantidades de limitación actual. (**Ver Nota Importante)

EXENCION DE IMPUESTOS DE PROPIEDAD A CONYUGE SOBREVIVIENTE DE UN VETERANO MILITAR O PERSONAL DE AUXILIO

FS 196.08 (6): Efectivo del 1 de enero de 2013, la exención de impuestos para la propiedad homestead del cónyuge sobreviviente de un veterano que murió en causas relacionadas con el servicio mientras estaba en servicio activo o de un personal de auxilio que murió en el cumplimiento de su deber. El "personal de auxilio" se define como un agente de la ley, oficial correccional, bombero, técnico médico de emergencia o un paramédico.

DESCUENTOS DE PORCENTAJES PARA LOS VETERANOS DISCAPACITADOS POR SERVICIO RELACIONADO A COMBATE

FS 196.082: Cualquier miembro ex-servicio que tenga 65 años de edad o más, fue dado de alta honorablemente y la incapacidad se considera relacionada con el combate, calificará para recibir un descuento porcentual de la cantidad del impuesto ad valorem sobre la propiedad homestead. El descuento será en un porcentaje igual al porcentaje de la incapacidad permanente del veterano. Por favor proporcione los siguientes:

- ◆ Prueba de la edad el 1 de enero del año de descuento aplicado.
- ◆ Un certificado del Departamento de Asuntos de Veteranos de los Estados Unidos que refleja el porcentaje de la discapacidad relacionada con el servicio del veterano.
- ◆ Pruebas que identifican la discapacidad o porción de la discapacidad relacionada con el combate (Ejemplo: recibimiento de medallas de servicio de combate, carta de decisión de calificación VA).
- ◆ Prueba del alta honorable del veterano. (Ejemplo: Formulario DD214)

EXENCIÓN PARA DESPLEGADO MIEMBROS DEL SERVICIO MILITAR

FS 196.173: Efectivo del 1 de enero del 2011, una exención de impuestos ad valorem adicional está disponible para aquellos miembros del servicio que cumplan con los requisitos para la Exención de Homestead y que fueron instalados fuera del Continente de los Estados Unidos. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ◆ Solicitantes que eran miembros de las reservas militares o militares de los Estados Unidos, la Guardia Costera de los Estados Unidos, o sus reservas, o la Guardia Nacional de Florida, que fueron enviados durante el año civil anterior en servicio activo fuera de los Estados Unidos, Alaska o Hawái en apoyo de una operación designada serán elegibles.
- ◆ El miembro solicitante deberá someter las ordenes de despliegue u otra evidencia de despliegues calificados que incluya las fechas con la aplicación (formulario DR-501M)

El porcentaje se calculará como el número de días que el miembro del servicio fue desplegado durante el año anterior dividido por el número de días de ese año multiplicado por 100.

Si el miembro del servicio no puede hacer la solicitud, la solicitud puede ser presentada por el cónyuge, o la persona que tiene poder o un representante personal del patrimonio del miembro del servicio.

REDUCCIÓN DE PADRES / ABUELOS

Para los propietarios calificados, bajo el Estatuto de la Florida 193.703, el valor de ciertas viviendas para los padres o abuelos será excluido del valor de la propiedad con fines de tributación ad valorem. Para obtener más información consulte la sección de Exenciones en nuestro sitio en línea.

TAPA DE 10% EN LOS AUMENTOS DE VALOR TASADO PARA TODAS LAS PROPIEDADES NON-HOMESTEAD

- ◆ Esta disposición fue efectiva en 2009 y está sujeta a retiro después de 10 años.
- ◆ Las limitaciones se aplican a todos los impuestos no escolares.
- ◆ Las mejoras se evaluarán al Valor de Mercado.
- ◆ Las mejoras que excedan un aumento del 25 por ciento en valor requerirán que la propiedad entera sea evaluada a su Valor de Mercado total.
- ◆ Se aplica a "propiedad residencial non-homestead" que contiene nueve o menos unidades de vivienda, incluyendo propiedades vacantes zonificadas y colocadas para uso residencial, que no recibe la exención bajo F.S. 196.031.

NOTA IMPORTANTE

**** Para su conveniencia, formulario médico (DR-416) y Optometrista (DR-416B) están disponibles en nuestro sitio en línea o usted puede solicitar formularios por correo. <http://appraiser.pasco.gov.com>**

Usted puede reclamar solamente una exención requerida por la residencia en donde viva, sin importar cuantas propiedades tenga en cualquier otro condado, estado o país.

La Sección 196.031 (5), Estatutos de la Florida, establece que "Una persona que está recibiendo o reclamando el beneficio de una exención de impuestos ad valorem o un crédito fiscal en otro estado donde la residencia permanente es requerida como base para la concesión de ese exención de impuestos ad valorem o crédito tributario no tiene derecho a la Exención de Homestead proporcionada por esta sección.

La Sección 196.312 (2), Estatutos de la Florida, establece que cualquier persona que intencional y voluntariamente de información falsa con el propósito de reclamar la exención es culpable de un delito menor del primer grado.